

**Re: 050013110 002 2019-00548 00 Liquidatorio de sucesión**

JUAN MESA &lt;juanmesa0055@aol.com&gt;

Mar 12/07/2022 13:26

Para: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co &lt;ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co&gt;

CC: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

&lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;fernandezposada@une.net.co

&lt;fernandezposada@une.net.co&gt;;gloriamesa07@hotmail.com

&lt;gloriamesa07@hotmail.com&gt;;jaime.mesa@asesorsura.com &lt;jaime.mesa@asesorsura.com&gt;;alejandro

velasquez &lt;alejov08@hotmail.com&gt;;ing.juan.f.m@gmail.com

&lt;ing.juan.f.m@gmail.com&gt;;juridico@ruizabogados.com.co &lt;juridico@ruizabogados.com.co&gt;

Buenas tardes Sr Ruiz . Podría explicarme en un lenguaje común que significa esto .

Le agradezco.

Dr Juan G Mesa

Sent from my iPhone

On Jul 11, 2022, at 3:03 PM, ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co wrote:

Saludo cordial.

Respetuosamente en 1 archivo PDF compuesto por 1 folio, remitimos para el proceso 050013110 002 2019-00548 00 Liquidatorio de sucesión intestada de ISABEL PEREZ DE MESA, memorial interponiendo recursos de reposición y subsidiariamente apelación de la negativa de cancelación de afectación a vivienda familiar

Quedamos atentos.



| Tarcisio de Jesús Ruiz Brand

Director General.

**Teléfonos:** 6043585192-3007474997-3104150106

**Correo:** [ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co](mailto:ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co)

**Dirección:** Carrera 52 No 42-60 Of 337.

Centro Comercial Metro Centro 1 - Medellín

**AVISO LEGAL:**

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario.

Medellín, lunes 11 de julio del 2.022

DOCTOR

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ.

SEÑOR JUEZ 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 050013110 002 2019-00548 00

Tipo de proceso: Liquidatorio de sucesión intestada.

Interesado - heredero por representación: **JUAN FELIPE MESA**

**VILLAREAL, c. c. # 1.128'267.384**

Causante: **ISABEL PEREZ DE MESA, c. c. # 21'283.305**

Referencia: Interposición de recursos de reposición y subsidiariamente de apelación de la negativa a la cancelación de afectación a la vivienda familiar.

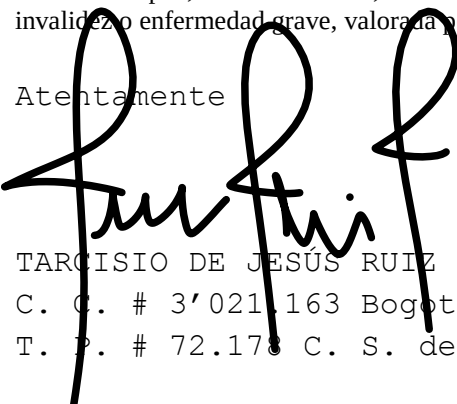
En auto del 05 de julio de 2022, negó la solicitud de cancelación de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-410694 indicando que para ello se requiere acudir a los trámites de las leyes 258 de 1996 y 854 de 2003.

Frente a esta exclusiva negativa, respetuosamente interpongo recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, pues su negativa desconoce el contenido del artículo 2° de la ley 854 de 2003, que modificó el parágrafo 2° del Artículo 4 de la ley 258 de 1996, quedando así:

“Parágrafo 2°. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.

La anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho, o cuando por invalidez o enfermedad grave, valorada por el Juez, al menor le sea imposible valerse por sí mismo.

Atentamente



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. # 3'021.163 Bogotá

T. P. # 72.178 C. S. de la J.

Copias: [fernandezposada@une.net.co](mailto:fernandezposada@une.net.co)

[gloriamesa07@hotmail.com](mailto:gloriamesa07@hotmail.com)

[jaime.mesa@asesorsura.com](mailto:jaime.mesa@asesorsura.com)

[juanmesa0055@aol.com](mailto:juanmesa0055@aol.com)

[alejov08@hotmail.com](mailto:alejov08@hotmail.com)